

*DECRETO n. 138 concediendo á las Juntas de recursos la facultad de celebrar contratos y establecer estancos.*

El Gobierno Supremo de la República de Nicaragua á sus habitantes.

En atencion á la exhaustes del erario y al aumento de recursos que demandan las actuales circunstancias en que está amagada la nacionalidad de Nicaragua,

*Decreta:*

Art. 1.º Las Juntas de recursos creadas por decreto de 7 de setiembre próximo pasado tendrán las facultades de celebrar contratos y establecer estancos, cuya duracion podrá ser de un año.

Art. 2.º Para que los estancos y contratos de que habla el artículo anterior puedan tener efecto, necesitan de la aprobacion del Gobno.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Managua, á 19 de octubre de 1857.—Tomas Martinez—Máximo Jerez.